

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, SE ELABORE EL ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD O NO DE CONFORMAR INSTRUMENTOS ELECTORALES PROPIOS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el

organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que con fundamento en el artículo 60, fracciones II y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones para fijar las políticas y los programas generales del Instituto, y para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la del Registro de Electores del Distrito Federal.
8. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
10. Que según lo establece el artículo décimo primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, cuya reforma fue publicada el 18 de enero de 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, posteriormente al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá realizar los estudios técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del catálogo, padrón y listado nominal, así como para la expedición de la credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal.
11. Que acorde con lo establecido en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, inciso e), del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES", aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999 y publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Partidos Políticos, a través de sus representantes técnicos ante dicho Comité, opinarán sobre los diversos estudios técnicos que habrá de llevar a cabo el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, para determinar la viabilidad o no de la conformación de instrumentos electorales específicos para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 60 fracciones II y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso d), 68 inciso a) y 74 incisos b), e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal; y en los puntos primero, segundo, tercero y quinto, inciso e) del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se proceda a elaborar el "Estudio Técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios", que será presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



SEGUNDO.- Los Partidos Políticos conocerán y opinarán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores realice para dicho estudio, en el seno del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.

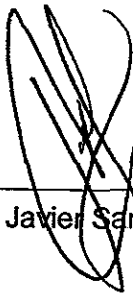
TERCERO.- El Estudio de referencia que proponga la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y respecto del cual los Partidos Políticos hayan opinado, se presentará a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal para su conocimiento y validación y ésta lo someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet, www.iedf.org.mx

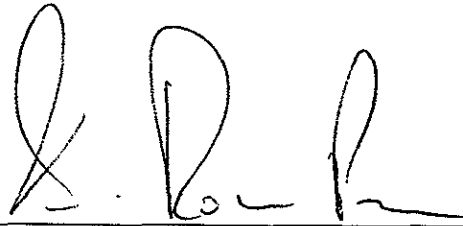
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri